

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 16 de Noviembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica en 3 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendo desaparecido de la plaza de Barcelona el Teniente del Regimiento Infanteria de Mallorca, número 13, D. Baldomero Darneli; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo participe á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas á fin de lograr la detencion del espresado oficial, el cual en su caso, deberá ponerse á disposicion de las Autoridades Militares del punto donde sea habido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes del ramo de Vigilancia, procedan á la busca del referido oficial, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de la Autoridad Militar de este distrito. Valladolid 15 de Noviembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 22 del corriente y hora de doce á una, tendrá efecto la subasta del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales

de la provincia de Salamanca, para el año de 1861, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre servicios públicos y en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858; debiendo acompañar los licitadores á sus pliegos de proposicion un documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la cantidad de 2.000 rs. para los efectos prevenidos en la condicion 9.ª, y de tener entendido que no se admitirá postura que exceda de 8 maravedis por ejemplar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 14 de Noviembre de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Esta Junta, en sesion de ayer, ha acordado señalar los dias 20 y 21 del corriente mes, á las tres de la tarde, para que tengan efecto en el Hospital General los ejercicios de oposicion á la plaza vacante de cirujano del Hospicio de esta ciudad. Valladolid 15 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Tiburcio Blanco, Secretario.

Inspeccion del Cuerpo de Veterinaria militar.

EXTRACTO

DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE HERRADORES, COMPRENDIDA EN LA GENERAL DE CABALLERIA, APROBADO POR REAL ORDEN DE 24 DE SETIEMBRE DE 1860, QUE SE PUBLICA PARA CONOCIMIENTO Y GOBIERNO DE LOS QUE ASPIRAN Á INGRESAR EN AQUELLA; A CUYO FIN LOS ARTICULOS LLEVAN LA MISMA NUMERACION QUE TIENEN EN EL REGLAMENTO MATRIZ.

TÍTULO PRIMERO.

De la Escuela de Herradores.

Artículo 1.º La Escuela militar de Herradores formará como hasta aquí la tercera Seccion de la general de

Caballería; declarada desde la aprobacion de este reglamento preparatoria de la ciencia de Veterinaria en lo concerniente á su objeto especial.

Art 2.º El objeto de esta Escuela es proveer de buenos herradores á todos los institutos montados del ejército y demás dependencias que tengan plazas montadas, á quienes el Gobierno considere conveniente dar estos auxiliares. El número de alumnos, segun la fuerza montada permanente y en la actualidad, será en su minimum de 160; y su maximum indeterminado para que se ajuste á las circunstancias ulteriores.

TÍTULO II.

De la enseñanza de los alumnos.

Art. 4.º Para que la instruccion que han de recibir los alumnos esté en relacion con la general de la ciencia, con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela, y puedan despues completar sus estudios en las de Veterinaria, cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el ejército, cursarán en la referida Escuela militar de Herradores año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos, que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año: Principiará en 1.º de Octubre, y estudiarán: elementos de álgebra y geometría, anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos, exterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico, y nociones de forjado.

Segundo año: Fisiología, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico práctico, y práctica de forjado.

Art. 5.º Las obras de texto por que estudiarán los alumnos de esta Escuela, serán las mismas que se usan en las Escuelas profesionales de Veterinaria.

Art 6.º En fin del primer año, ó sea á últimos de Junio, sufrirán solo examen de anatomía general y descrip-

tiva de los animales domésticos y de exterior. En 1.º de Agosto siguiente principiarán el 2.º año, que terminará en fin de Mayo con los exámenes de Fisiología, higiene, cirugía menor, arte de herrar teórico y práctico, y forjar una herradura.

Los exámenes serán públicos.

A los que resulten aprobados se les expedirán sus correspondientes certificaciones. Las censuras que se aplicarán por el Tribunal serán las de *sobresaliente, bueno, suspenso y desaprobado*; entendiéndose aprobados los que obtengan cualquiera de las dos primeras.

Art. 7.º Para que los alumnos de esta Escuela disfruten de las ventajas que concede á todos los estudiantes en las clases civiles la Ley de instruccion pública, y á los de Veterinaria en especial el artículo 87 del Real decreto de 14 de Octubre de 1857, en cuanto es compatible con los desembolsos del Ejército, que les dá la carrera á su costa, y lo que exige la equidad para los que se atrasen por enfermedad ú otras causas ajenas á su voluntad y sean declarados suspensos por el Tribunal de exámenes, se observará lo siguiente:

Primero. Los alumnos de primer año que sean declarados suspensos, continuarán repasando con el Catedrático de su año hasta fin de Setiembre; sin perjuicio de empezar en Agosto el curso de 2.º año; siendo examinados en fin de Setiembre, quedando incorporados de hecho en el 2.º año los que resulten aprobados.—Segundo. Los que del mismo modo sean declarados suspensos en los exámenes del 2.º año continuarán repasando con su propio Catedrático los meses de Mayo, Junio y Julio, sufriendo en fin de este otro examen; y los que sean aprobados gozarán de las ventajas que concede este Reglamento.

Los alumnos suspensos que no se rehabiliten en el 2.º examen de fin de la próroga de repaso, serán espulsados de la Escuela con los reprobados, sin derecho á los beneficios de este Reglamento, y destinados á los Regimientos que estime conveniente el Director general de Caballería; pero con sujecion á lo que previene el art. 29,

segun las circunstancias que en cada uno concurren.

La especialidad de esta Escuela, con la circunstancia de costear la carrera á los alumnos, exige restricciones para que no se graven los intereses públicos, por lo que impone la espulsion á los reprobados; sin embargo, siempre que á algun alumno se le imponga aquella desfavorable censura, si procediese su falta de instruccion de una prolongada enfermedad, se consultará debidamente justificado el caso al Director general de Caballería, el que, en vista de lo que resulte podrá acordar la repeticion de curso, si lo estima justo.

Art. 8.º Los aprobados en los dos años serán destinados á los Regimientos ó dependencias de institutos montados; pudiendo con la certificacion espedita por el 1.º Profesor del Cuerpo en que sirvan y las que obtengan en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del Reino, luego que obtengan su licencia absoluta.

Art. 9.º Los aprobados en los cursos se les declararán ganados el 1.º y 2.º año de estudios de la ciencia Veterinaria, y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á estudiar en las Escuelas profesionales de Veterinaria en un solo curso los años 3.º y 4.º de la carrera, obteniendo título de profesor Veterinario de 2.ª clase, si obtiene la aprobacion en el examen de curso y reválida. Los que despues de aprobados los referidos estudios quieran optar á la categoría de Profesores Veterinarios de 1.ª clase, pueden cursar la ampliacion de un año en la Escuela de Madrid, en la forma que marca el Reglamento de 14 de Octubre de 1857.

TÍTULO IV.

De los alumnos herradores.

Art. 19. Los alumnos de la Escuela de Herradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquier instituto del Ejército; y en justa retribucion de la enseñanza gratuita que les dá el Estado, se entenderá, por regla general, que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el día que obtengan la aprobacion. Los sargentos y cabos renunciarán á su empleo. Todos han de reunir ademas las circunstancias que se marcan á continuacion.

Art. 20. Para tener ingreso en calidad de alumno herrador se requiere:—Primero. Tener cumplidos 17 años de edad y no esceder de 30.—Segundo. Acreditar, con certificacion correspondiente, el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior.—Tercero. Un atestado de buena conducta, y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos legalizados, segun previene para la enseñanza de la ciencia Veterinaria el art. 19 del Real decreto de 14 de Octubre de 1857; y en armonia con el art. 1.º de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos ó que sirvan en otras armas, están dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º porque se desprende de su filiacion ó informe de los Jefes.

Sin perjuicio de la exhibicion de los documentos indicados, serán reconocidos por los oficiales de Sanidad militar; y examinados por los Catedráticos, que los aprobarán ó desecharán segun los grados de instruccion preparatoria que en ellos reconozcan.

Art. 21. Los aspirantes que acrediten con certificacion competente haber cursado el 1.º ó mas años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reúnan las condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, serán admitidos, abonándose aquellos estudios; empleándose en repaso en las clases, y mas exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrador. Aprobados en exámen de esta parte del estudio serán destinados á Cuerpos.

Art. 22. En término general, no se admitirá á ningun alumno sin que lo solicite por escrito, para que quede consignado su deseo de ingresar en la Escuela, con sujecion á lo que prescribe este Reglamento.

Art. 23. Los que ingresen como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los mismos beneficios que á los de esta procedencia dispensa el art. 21 de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, de redencion del servicio militar; mas si despues de fenecido este tiempo, les faltase aun alguno para completar los seis años de ejercicio como herrador, que fija el art. 19 de este Reglamento, se les anotará en su filiacion el aumento correspondiente, firmando su conformidad los interesados.

Art. 24. En armonia el art. 20 de la Ley de redencion, y atendiendo á que se admiten en la Escuela á la edad de 17 años, se practicará lo que sigue: Siempre que haya de admitirse algun alumno voluntario con 20 años de edad, el Subdirector de la Escuela general, conforme al art. 10 del Reglamento aprobado en Real orden de 1.º de Enero de 1860, para la ejecucion de la citada Ley, acudirá al Consejo de Gobierno de la Administracion de los fondos de redencion, para que decida si ha lugar, ó no, á que obtenga el premio pecuniario de ocho años de empeño. En la negativa, el aspirante optará por ingresar ó no, sin premio.

Con los aspirantes que entren de 17 años, se hará igual consulta cuando cumpla los 20, para si ha lugar á que se les declare el premio correspondiente ó los años de empeño que le resten, en la forma que determinan los artículos 20 y 21 de la precitada Ley.

A los aspirantes de 17 años de edad se les enterará antes de su ingreso de esta eventualidad á que los sujeta la Ley, para que opten por lo que les convenga.

Art. 25. Los alumnos á quienes se declare el derecho á premio pecuniario

recibirán solo en el acto 300 rs. vellon, dejando el resto en depósito, asi como el plus y réditos que devenguen, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta, segun lo faculta el artículo 23 de la repetida Ley.

Art. 26. Los que ingresen en la Escuela, sujetos aun á quintas, y les tocasse la suerte, cuando esto suceda, cesarán en el goce de todas las ventajas pecuniarias de su empeño, con sujecion á lo que determina el art. 20 de la misma Ley.

Art. 27. Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, pasa este á sus herederos, segun lo determina el art. 27 de la Ley.

Art. 28. Todo alumno, ó herrador del Ejército, que cometa el delito de desercion, ú otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho espulsado de la Escuela y absolutamente excluido de todos los beneficios de este Reglamento; asi como lo está del premio pecuniario por el artículo 26 de la Ley ya precitada.

Art. 29. Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario, si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados; pero que hayan demostrado aplicacion, y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desaplicacion sean espulsados de la Escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Art. 30. Los 300 rs. de que trata el art. 25, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demas instrumentos y útiles que necesiten.

Art. 31. A los alumnos procedentes de la clase de quintos y á los voluntarios que no tengan derecho al premio pecuniario, siempre que obtengan su licencia absoluta limpia de nota fea, y la certificacion de práctica y aprovechamiento de que trata el art. 8.º espedita por el 1.º Profesor ó el que haga sus veces en el Cuerpo en que ha servido, se les concederá y acreditará la pension de 5 rs. diarios durante un año escolástico, ó sea cinco meses que necesitan para simultanear en las Escuelas profesionales; los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin de Junio inclusive.

Art. 32. Para que tenga cumplido efecto la anterior disposicion, justificarán su existencia en la forma que lo hacen los retirados para cobrar sus haberes en el punto donde exista la Escuela en que estén matriculados, á cuyo pie certificará el Director de aquella, que asiste á cátedra y continúa los estudios con aprovechamiento; sin cuyo requisito no le será abonado el benéfico

donativo que les concede S. M. en premio de sus servicios.

Art. 33. A los que se consigne premio pecuniario y sean declarados quintos con posterioridad, quedando sujetos á lo que dispone el art. 20 de la Ley, se les capitaliza al tomar la licencia absoluta el capital y réditos que hayan devengado, y si no alcanzase á cubrir la pension de 5 rs. diarios, por el tiempo que señala el artículo anterior, se les declara por el suficiente á cubrirla; espresándolo por nota en la licencia absoluta; con sujecion á lo que para el caso previene el mencionado art. 32 que precede.

TÍTULO V.

De los herradores en ejercicio.

Art. 45. Los herradores destinados en plaza efectiva, en Cuerpo, gozarán la gratificacion mensual de 40 rs. líquidos sobre su haber, reclamados en los extractos de revista.

Art. 46. Como auxiliares de los Profesores del Cuerpo de Veterinaria militar, queda al cargo de estos el darle la instruccion científica preparatoria conveniente para poder simultanear con aprovechamiento en un año el 3.º y 4.º de la ciencia; al efecto á los Profesores se les impone la obligacion de tenerlos diariamente una hora de cátedra, basando la enseñanza en las materias que comprenden los dos años que han de simultanear.

Art. 49. Para desempeñar cumplidamente su servicio y atender al adelanto de su instruccion, los herradores estarán esentos de todo servicio que no sea el de herrado y asistencia de caballos enfermos.

Art. 54. A los herradores que sean destinados á Ultramar para ejercer, por órden superior, y no por voluntad propia, se les abonarán dos años de servicio, con arreglo al art. 42 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 55. Queda prohibido el que los herradores asciendan á cabos ni sargentos, así como el que sean empleados de asistentes ni ordenanzas.

Barcelona 24 de Setiembre de 1860.
=Hay un sello del Ministerio de la Guerra.=Aprobado por S. M.=O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Con la autorizacion competente, se arriendan en pública licitacion dos pedazos de huerta á hortaliza y con aguas abundantes que las dominan; la una radica al pago de los huertos en esta jurisdiccion, y la otra en la de Valladolid al pago del Espinar. Al mismo tiempo se arrienda la planta de mimbre que se halla á las márgenes del rio Pisuerga, en esta jurisdiccion y en la isla que se halla en la de Valladolid, cuyas fincas son correspondientes á estos propios.

Sus remates están señalados para el día 18 y 25 del actual; tendrán efecto en la Sala Consistorial de este pueblo,

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han ejecutado conforme á órdenes vigentes.

(Continuacion.)

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1860.				
CLERO.				
236	D. Manuel Guerra, del Arrabal de Portillo.	Iglesia de Portillo.	59	5 90
1633	Fernando Pineda, de Matapozuelos.	Capellanía en Simancas.	30 89	308 90
1879	Pedro Lajo, de Medina.	Capellanía de Teso.	26 12	261 10
2113	Manuel García, de Simancas.	Capellanía de Loredo.	45	450
2273	Doña Ramona Martínez y otro, de idem.	Capellanía de Catalina.	3 24	32 40
2329	D. Manuel Pascual, de Medina.	Cabildo de Medina.	6 12	61 20
2375	Felipe Moyano, de idem.	Capellanía fundada por Ildefonso Fernandez	31 25	312 50
2399	Gregorio Urbano Muñiz, de Valladolid.	Iglesia Parroquial de Santiago.	308	6160
2426	Varios vecinos de Bamba.	Capellanía del Bachiller.	43 24	432 40
2492	D. Isidoro del Toral, de Medina.	Capellanía de Santa Catalina.	100	1250
2378	Felipe Moyano, de idem.	Santiago de Valladolid.	270	3375
2425	José Cojo y otros, de Bamba.	Culto y Clero de idem.	325	4062 50
3484	Doña Ramona Blanco, de Valladolid.	Patronato de este Cabildo.	20	200
2683	El Ayuntamiento de Valladolid.	Orden Tercera de San Francisco.	579 36	11587 20
3035	D. Tomás Gallego, de Casasola.	Beneficio curado de Casasola.	22 88	228 80
3157	Francisco Rodríguez, de la Mota	Iglesia del Salvador.	30	300
3180	Agustín Seco y otro, de Villafraña.	Curato del Salvador.	250	3125
3432	Evaristo Rico, de Piña de Esqueva.	Iglesia Parroquial de San Miguel.	275	3427
3509	Agustín de la Cruz, de Medina.	Iglesia de San Facundo.	50	500
3516	Doña Paula Lopez, de Tudela.	Cabildo Eclesiástico.	56 27	562
3564	D. Joaquín Garnacho, de la Cistérniga.	Fábrica del Salvador.	10	100
3576	Nicolás Lopez Sanchez, de Medina.	Canónigo de la Colegiata de Medina.	50	500
3584	Leon Gonzalez, de Tordesillas.	Iglesia de San Pedro.	25	250
3590	Pedro Bueno, de Tordesillas.	Parroquia de Santa María de Tordesillas.	4	40
3595	Valentin Gonzalez, de Velliza.	Iglesia de Santa María de idem.	90	1800
3596	El mismo.	Idem idem idem.	181	3620
3600	Andrés Blanco, de Medina.	Iglesia de Santo Tomás de Medina.	44 45	444 50
3601	El mismo y otro, de idem.	Cabildo Colegial de Medina.	62 50	781 25
3901	Toribio Cabezas, de Cigales.	Cabildo Eclesiástico de Cigales.	42	420
4108	Doña María Francisca Beloso, de Siete Iglesias.	Monjas de Madre de Dios.	325	4062 50
4109	La misma.	Monjas Reales de Medina.	3 13	31 30
4110	La misma.	Idem de la Concepcion de Valladolid.	4	40
4111	La misma.	Idem idem idem.	5	50
4115	D. Indalecio Villalba, de Fuensaldaña.	San Juan de idem.	39 59	395 90
4113	Miguel Benito, de la Nava.	Parroquia de San Martín de Medina.	30	300
4137	Bernardino San José, de Valladolid.	Convento de San Pablo de Valladolid.	21	210
4145	Ambrosio García, de Villavellid.	Parroquia de San Miguel de Villavellid.	21	210
4179	Martin Barrio, de idem.	Santo Sepulcro de Toro.	70	875
4220	Alonso Gutierrez, de la Mota.	Mesa Capitular de la Iglesia de San Martín de la Mota.	12	120
4225	Santiago Cota, de la Union.	Iglesia de Santo Tomás de Villanueva.	15	150
4270	Ramon Moreton, de Tiedra.	Corporacion de Animas de Tiedra.	12	120
4269	Sebastian Alvarez y otro, de id.	Animas de Tiedra.	18	118
4321	Bernardo Gil, de la Mota.	Obra Pia.	60	600
4328	Francisco Marcos, de id.	Iglesia de San Salvador de la Mota.	20	200
4380	Doña Hilario Velardes, de la Seca.	Convento de San Francisco de Valladolid.	184 50	2306 25
4387	D. Francisco Prieto, de Cigales.	Cabildo Eclesiástico de Cigales.	35	350
4388	Mariano Barriga, de idem.	Parroquia de San Miguel.	50	500
4400	Policarpo Tejedor, de Tiedra.	Cofradía de Animas de Tiedra.	15	150
4401	Mateo Lopez, de idem.	Idem idem de idem.	9	90
4421	Pedro Herrero, de Simancas.	Capellanía que fundó Antonio Diez.	33	330
4447	Leandro Zurro y otro, de Ciguñuela.	Iglesia de Simancas.	33	330
4448	Julian del Toral, de la Seca.	Cabildo Eclesiástico de La Seca.	6	60
4449	Manuel Cantalapiedra, de idem.	Monjas de San Juan de Tordesillas.	75	937 50
4451	Nicanor Rodríguez, de Ventosa.	Monjas Reales de Medina.	21 96	219 60
4452	Prudencio Martín, de Tudela.	Iglesia de San Martín de Cuellar.	66	825
4462	Doña Manuela Rabanal, de Valladolid.	Cabildo Catedral de Valladolid.	7	70
4463	La misma.	Beneficiados de la Parroquia de Santiago.	11	110

de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma. Santovenia 7 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Esteban Vazquez.—P. O. D. A., Meliton Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabaruz.

Este Ayuntamiento, en union de los mayores contribuyentes, tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo para el año de 1861, con la facultad de libre venta, señalando para sus remates los dias 18 y 25 del que rige, y hora de las dos de la tarde, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Villabaruz 8 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Manuel García.—Benito del Pozo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento constitucional procede al arriendo en pública licitacion para el próximo año de 1861, de los pastos de invierno y primavera de los propios de este pueblo, á cuyo efecto tiene señalado para sus únicos remates los dias 17 y 24 del corriente mes y hora de las once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta corporacion. Moraleja de las Panaderas 7 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Santos Nieto.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

Habiendo concluido la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de 1861, se ha determinado esponerle al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar de agravio. San Llorente 7 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Alcaldía Constitucional de La Zarza.

El dia 8 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar el remate de 32 fanegas y media de trigo, 25 de centeno y 5 de cebada, procedentes de los propios y comunes de esta villa; el acto dará principio de diez á doce de su mañana, y local de la Sala Consistorial, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente formado al efecto. La Zarza 10 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Santiago Cendon.

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACIONES.	Rédito de cada censo.	Importe de la capitalización.
4470	D. Julian de Contra y Carrasco, de idem.	Cabildo Catedral de Valladolid.	46 39	463 90
4471	El mismo.	Carmelitas Calzadas de idem.	120	1500
4480	Pascual García, de Torrelobaton	Carmelitas de Toro.	150	1875
4483	Clemente Inaraja, de Ventosa. .	Monjas Reales de Medina.	118 75	2375
4492	Nicolás Rodríguez, de la Seca. .	Monjas de Santa Isabel de Valladolid. .	32	1650
4515	José Montero y otro, de Benafarces.	Fábrica de Benafarces.	2 50	25
4516	Francisco Perez y otro, de idem.	Cofradía de la Cruz de Toro.	88 50	1106 25
4518	Doña Angela Miguel y otros, de Fuensaldaña.	Agustinos Calzados de Valladolid.	12 36	123 60
4519	D. Angel Fernandez, de Tiedra. .	Cofradía de Animas de Tiedra.	7 50	75
4531	Doña Eulalia Martin, de Valladolid	Curato Parroquial de San Andrés.	120	2400
4532	La misma.	Idem idem idem.	32	320
4586	El Duque de Berwik, de Madrid.	San Martin y San Benito el Viejo de Valladolid.	660	13200
4608	Doña Fruta Laguna, de la Mota. .	Iglesia de San Martin de la Mota.	100	1250
4609	La misma.	Idem idem de idem.	120	1500
4624	D. Mateo de Castro de Villafrechós	Cabildo Eclesiástico de Villafrechós.	30	300
4628	Facundo Perez de Valdunquillo.	Santi-Espiritu de Benavente.	6	65
4631	Máximo Losada, de Tordesillas.	Parroquia de Santa Maria de Tordesillas.	24	240
4683	Eladio Lorenzo, de la Seca.	Monjas Claras de Medina.	9	90
4686	El mismo.	Dignidad Abacial de Medina.	8 25	82 50
4706	Ramon Monclús, de Valladolid.	Monjas de Belen de Valladolid.	42	420
4724	Doña Petra Ruiz, de Matapozuelos	Monjas de San Quirce de idem.	75	937 50
4759	D. Julian Cubero, de Cojece de Iscar.	Monjas Carmelitas de Santiago de Galicia.	240	4800
4769	Pablo Lorenzo, de San Roman.	Cofradía de la Misericordia de Toro.	51	510
4983	Ramon María del Canto, de Medina.	Cabildo Mayor de Curas de Medina.	33	330
4984	El mismo.	Beneficio de la Parroquia de Santiago. . .	29	290
5985	El mismo.	Premostratenses de Medina.	4	40
4890	Alonso Marban, de Castromembibre.	Monjas Claras de Toro.	66	1320
5218	Ignacio Alvarez y otro, de Tiedra	Monasterio de la Espina.	10 50	105
5219	Gerónimo Gomez, de idem.	Cofradía de la Minerva de Tiedra.	12	120
5287	Roque Maestro, de Pozaldéz.	Monjas Isabeles de Medina.	8 85	88 50
5442	Angel de Castro y otra, de Tiedra.	Animas Benditas de Tiedra.	13 50	135
5465	Venancio Merlo, de la Mota.	Parroquia de San Martin de la Mota. . . .	24	240
5466	Juan Medio y otro, de la Mota.	Mesa Capitular de San Martin de la Mota.	24	240
5484	Julian Alonso, de Medina.	Convento de Nuestra Señora de la Cerca de la Ciudad de Santiago.	66	825
5522	Ramon María del Canto, de id.	Iglesia Parroquial de San Miguel de Medina.	6 25	62 50
5523	El mismo.	Convento Dominicis Reales de idem. . . .	21 91	336 37
5593	Antonio Gonzalez, de Benafarces	Cofradía de Animas de Benafarces.	2 50	25
5598	El mismo.	Fábrica de la Iglesia de idem.	4 50	45
5645	Juan Martin y otro, de San Pedro del Atarce.	Fábrica de San Miguel de Villavellid. . .	30	300
5646	Francisco Martín y otro, de id.	Iglesia Parroquial de San Esteban de Pinilla de Toro.	49 50	495
5647	Doña Cecilia Gil Alonso, de Roales.	Convento de Santo Domingo de Benavente.	33	330
5712	Catalina Zanosa de Quintanilla.	Cofradía de San Julian el Real de Valladolid.	83 33	1041 62
5775	D. Marcos Leon Escudero, de Valladolid.	Nuestra Señora Magdalena de idem.	110	1375
5775	El mismo.	Convento de San Juan de Dios de idem. .	99	1237 50
5688	Juan García Cabello, de San Pedro del Atarce.	Fábrica de San Esteban de Pinilla.	49 50	495
2158	Andrés Gonzalez, de Benafarces.	Parroquial de Santa María de Villavellid.	20	200
2920	Fernando Cabezdó, de la Mota.	Iglesia de San Martin de la Mota.	90	1125
2962	Laureano Andrés, de Tapiales.	Idem idem de idem.	21	210
3158	Santiago Rodriguez Alonso, de la Mota.	Idem idem de idem.	30	300
3179	Gregorio Lopez y otro, de Traspinedo.	Iglesia de Traspinedo.	9	90
3259	Manuel Gonzalez, de Casasola de Arion.	Mesa Capitular de San Martin de la Mota.	15	150
3373	Andrés Hernansanz, de Iscar.	Curato de Santa María de Iscar.	6 59	65 90
3443	Felipe Saez, de Medina.	Iglesia de Moraleja.	12	120
3445	Fernando Carbajosa, de Tiedra.	Cura de Villavellid.	24	240
3471	Natalio Sanz, de Santibañez de Valcorba.	Parroquial de Cojece.	24	240
3557	Manuel Castillo, de la Mota.	Mesa Capitular de San Martin de la Mota. .	210	4200
3569	Cipriano Aguado, de Villardefrades.	Iglesia de Villardefrades.	39	390
3740	Antonio Merino, de la Mota.	Iglesia de San Salvador de la Mota.	19	195
3769	Valentin Pinacho, de Bamba.	Cofradía de Animas de Bamba.	16	60 10
3772	El mismo.	Cofradía de Nuestra Señora de la O de Bamba.	20	200
3854	Doña María Guijarro, de Valladolid.	Monjas de la Concepcion de Cuellar.	66	132
3956	Aniceto Gonzalez, de Mojados.	Monjas de Santa Isabel de la Cruz de Olmedo	133	2660
4057	Francisco del Rio Ortiz, de Olmedo.	Iglesia Parroquial de Olmedo.	4	40

(Se continuará).

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 11 de Noviembre de 1860.

Reales. Cen.

Han ingresado en este dia correspondiente á 79 imponentes, de los cuales 8 son nuevos, la cantidad de. . . 18,044
Se ha devuelto á petición de 7 interesados la cantidad de. 13,341 7

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

ARRIENDO DE PASTOS.

En el dia 25 del presente á las diez de su mañana, se dará principio al remate de las yerbas del Coto de Aniago por la próxima invernía. El remate se verificará en el Convento del mismo nombre y el pliego de condiciones estará de manifiesto.

Quien quisiere comprar una heredad de tierras, compuesta de 40 pedazos y una era, consta de 106 obradas y media, en término de Fresno el Viejo; el que quiera optar á la mencionada heredad, pasará á tratar con su dueño Calisto Collado, vecino de Valladolid, el dia 10 de Diciembre próximo, para cuyo objeto se hallará en dicho dia en la Escribanía del referido pueblo.

En la tarde del dia 7 del corriente, se halló una pollina desmandada en el páramo de Mucientes, la que se halla en poder de Martin Pinacho (a) el Cujillo; su edad cerrada, pelo negro. La persona que se considere dueña de la referida pollina, puede pasar á recogerla en Mucientes, abonando los gastos ocasionados y dando las demas señas, se le entregará.

El que quiera hacerse Escribano de un pueblo de importancia de esta provincia, puede acudir á la calle de San Martin, núm. 24, de esta Ciudad; el dueño de la casa D. Cándido Tejerina.

El dia 18 del actual y hora de las doce, se hace almoneda de los bienes muebles y ropas pertenecientes á la testamentaria de D. Ignacio Grijalva, en subasta pública, y el dia 9 de Diciembre próximo, á la misma hora, se rematará en favor del mejor postor la casa de dicha testamentaria, calle de Francos, núm. 39, donde tendrán lugar ambas subastas por los albaceas. = Jouron Arnoul.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIBO,
Calle de la Obra, núm. 7.